

BOLSA

Cotización Oficial del 12 de Diciembre de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolso. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHA	0/0			0/0	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO				ACCIONES			
		<i>Al contado.</i>				Banco de España.....		500	
10-12-910	84,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,70 y 65	7-12-910	485,50	Banco Hipotecario de España..	500	40	458,50
10-12-910	84,70	> E, de 25.000 >	84,70, 75, 65 y 70	10-12-910	282,00	Compañía Arrond. ^a de Tabacos.	500		282,00
10-12-910	84,95	> D, de 12.500 >	84,80	10-12-910	350,00	Unión Española de Explosivos.	100		350,00
10-12-910	86,25	> C, de 5.000 >		9-12-910	322,00	Banco de Castilla.....	250		
10-12-910	86,80	> B, de 2.500 >		7-12-910	100,00	Banco Hispano Americano....	500	40	
10-12-910	86,80	> A, de 500 >		9-12-910	128,00	Banco Español de Crédito.....	250		
10-12-910	86,75	> H, de 200 >		10-12-910	55,50	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		56,00, 55,50, 75 y 56,00
10-12-910	86,75	> G, de 100 >		10-12-910	15,50	> > > España. Ordinarias.	500		16,00
10-12-910	86,80	En diferentes series.....	86,30, 40, 35 y 15	2-12-910	282,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<i>A plazo.</i>		31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100		
30-11-910	84,40	Fin corriente.....		6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.....	500		
3-12-910	81,80	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	92,00	6-12-910	95,70	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
10-12-910	92,10	> D, de 12.500 >	92,00	10-12-910	80,85	Idem Norte de España.....	475		
10-12-910	92,10	> C, de 5.000 >	92,10	10-12-910	475,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			476, 477 y 478
9-12-910	92,00	> B, de 2.500 >	92,10			OBLIGACIONES		Interés anual.	
10-12-910	92,10	> A, de 500 >	92,10	10-12-910	101,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	0/0	
9-12-910	92,00	En diferentes series.....	91,10	9-12-910	82,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	101,50
		5 POR 100 AMORTIZABLE		15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	4	82,00
		<i>Al contado.</i>		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
10-12-910	100,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	100,75	14-7-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
10-12-910	100,75	> E, de 25.000 >	100,75, 80 y 75	6-12-910	103,90	Ferrocarriles, Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5	
10-12-910	100,75	> D, de 12.500 >	100,80	10-3-908	102,00	> > > B.	500	4 1/2	
10-12-910	101,00	> C, de 5.000 >	100,90 y 85	5-11-910	96,50	> > > C.	500	4	
10-12-910	100,90	> B, de 2.500 >	100,85 y 90	28-11-910	82,25	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1906.	475		
10-12-910	101,00	> A, de 500 >	100,90, 101,00 y 100,95	26-11-910	81,50	> > > 1. ^a serie.	475	3	
10-12-910	100,90	En diferentes series.....	100,90 y 85	26-11-910	81,50	> > > 2. ^a >	475	3	
		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		26-11-910	80,50	> > > 3. ^a >	475	3	
		4 por 100 perpetuo al contado.....		26-11-910	75,00	> > > 4. ^a >	500	3	
		Idem, fin corriente.....		21-2-910	80,00	> > > 5. ^a >			
		Idem, fin próximo.....		9-12-910	79,50	AYUNTAMIENTO DE MADRID			
		Carpetas del 4 por 100 amortizable.....		21-1-910	82,00	Sisas.....	250	6	
		5 por 100 amortizable.....		1-12-910	83,50	Obligaciones.....	100	3	
		Acciones del Banco de España.....		30-11-910	97,25	Idem de Erlanger.....	500	4	
		Idem del Banco Hipotecario.....		10-12-910	92,00	Idem por resultas.....	500	4	
		Idem de la Arrendataria de Tabacos.....		5-12-910	101,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	97,00
		Azucareras.—Preferentes.....				Cédulas para Id. de Id. en el extranjero...	500	4 1/2	
		Idem ordinarias.....				Diputación provincial de Madrid.			
		Cédulas del Banco Hipotecario.....				Obligaciones.....		6	

4 por 100 perpetuo al contado.....	475.500
Idem, fin corriente.....	0.000
Idem, fin próximo.....	00.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	143.500
5 por 100 amortizable.....	475.500
Acciones del Banco de España.....	10.500
Idem del Banco Hipotecario.....	20.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	24.000
Azucareras.—Preferentes.....	78.500
Idem ordinarias.....	12.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	102.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	275.000
Cambio medio.....	107,20
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	9.600
Cambio medio.....	27.105

Gaceta de Madrid.—Núm. 947 13 Diciembre 1910 Anexo núm. 1.—Pág. 729

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Domingo 11 de Diciembre de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerte de 0 a 5.			Lluvia en horas.	Temps. extra.						Dirección.	Fuerte de 0 a 5.			Lluvia en horas.	Temps. extra.	
									Máx.	Mín.										Máx.	Mín.
Valencia..... (8h)	733.6	8.3	82	WNW.	1	Nuboso.....	?	2.5	12.2	6.1	Málaga..... (9h)	756.1	11.4	78	NW...	3	C. cubierto..	Llana....	2	17	9
Cris Nez..... (7h)	740.9	9.0	86	S.....	5	C. cubierto..	Picada....	3	11	8	Melilla..... (9h)	759.1	18.0	92	W.....	3	Cubierto...	Rizada...	2	21	11
Saint Mathieu.. (7h)	740.8	10.6	98	SW....	3	C. despejado.	M. gruesa.	3	11	9	Jaén..... (9h)	757.7	7.8	77	WNW..	1	C. cubierto..		30	14	5
Isla de Aix..... (7h)	744.4	10.0	86	SW....	4	Cubierto...	Rizada....	1	13	9	Granada..... (9h)	756.8	7.5	92	SW....	1	Lluvia.....		10	14	5
Biarritz..... (7h)	749.3	11.6	58	S.....	4	C. despejado.	M. gruesa.	1	17	11	Almería..... (8h)	754.3	10.2	86	SW....	1	C. despejado.	Llana....	11	16	10
Perpiñán..... (7h)	747.6	9.8	88	WSW..	1	Despejado...	?	5	19.8	6.8	Murcia..... (9h)	754.5	10.2	59	SW....	0	Idem.....		10	15	8
Cabo Sicé..... (7h)	749.6	12.0	100	ESE...	3	Niebla.....	M. gruesa.	5	11	8	Alicante..... (9h)	753.7	13.0	77	NW....	1	C. cubierto..	Llana....	10	14	8
Niza..... (7h)	749.9	12.3	97	SSW..	4	Lluvia.....	?	62	12	7	Valencia..... (9h)	751.6	12.6	72	W.....	1	Idem.....		17	10	5
Clermont..... (7h)	746.3	9.0	70	SE....	3	Cubierto...		2	15.4	5.4	Albacete..... (9h)	754.9	6.7	84	WSW..	1	Cubierto...		14	14	8
París..... (7h)	743.8	9.3	83	S.....	3	Idem.....		2	12.7	7.3	Ciudad Real.. (9h)	754.9	7.0	91	SW....	4	Idem.....		14	14	6
San Sebastián.. (9h)	749.0	13.8	86	S.....	5	Idem.....	Llana....	1	18	12	Toledo..... (9h)	753.9	7.4	89	WSW..	2	Idem.....		14	14	6
Bilbao..... (9h)	748.7	13.4	52	W.....	3	Idem.....		1	17	12	Cuenca..... (9h)	763.5	6.2	81	SW....	1	Idem.....		14	14	6
Santander..... (8h)	7										Madrid..... (9h)	754.2	5.9	95	W.....	2	Idem.....		2.7	10.7	4.3
Oviedo..... (9h)	749.3	10.0	79	W.....	1	C. cubierto...		1	14	7	El Escorial... (9h)	755.0	4.0	93	W.....	2	Lluvia.....		7	7	3
Avilés..... (8h)	7										Segovia..... (9h)	753.6	4.0	83	SW....	2	C. cubierto..		4	9	9
Vares..... (8h)	7										Ávila..... (9h)	755.6	3.0	83	SW....	3	Cubierto...		4	9	9
Caruña..... (7h)	749.6	12.0	58	WNW..	7	Cubierto...	Arbolada.	16	15	10	Guadalajara.. (9h)	752.5	5.8	100	SW....	2	Idem.....		2	11	5
Finisterre..... (8h)	7										Soria..... (9h)	752.0	3.8	90	SSW..	4	Lluvia.....		2	8	8
Santiago..... (9h)	741.5	11.3	97	NW....	0	Niebla.....		8	?	?	Huesca..... (9h)	750.5	5.6	93	W.....	0	Nuboso...		11.5	4.0	
Pontevedra..... (9h)	751.9	12.1	86	S.....	0	Cubierto...		51	13	10	Zaragoza..... (9h)	750.8	10.6	65	W.....	1	Idem.....		14	6	2
Vigo..... (9h)											Teruel..... (9h)	754.8	4.0	83	S.....	0	Niebla.....		13	13	8
Orense..... (9h)	751.5	8.4	85	SSE...	1	Cubierto...		21	13	8	Tortosa..... (7h)	750.7	10.3	69	NNW..	1	C. despejado.		14	8	8
León..... (9h)	750.0	4.3	87	W.....	2	Nuboso...		4	?	3	Barcelona..... (9h)	751.0	14.0	67	W.....	2	Idem.....	Picada...	1	16	9
Burgos..... (9h)	750.5	5.2	82	SSW..	1	Cubierto...		2	9	3	Mahón..... (9h)	751.3	15.8	81	SW....	3	Despejado...		1	16	2
Valladolid..... (9h)	752.1	5.6	80	SW....	2	Idem.....		2	11	5	Palma..... (9h)	750.7	15.4	64	W.....	5	Nuboso...	M. gruesa.	2	16	4
Salamanca..... (9h)	754.6	5.6	94	W.....	3	Idem.....		2	10	4	Orán..... (7h)	757.5	10.2		SSW..	0	Idem.....				
Zamora..... (9h)	752.6	6.5	88	SW....	3	Nuboso...		13	15	10	Argel..... (7h)	755.5	16.5		SW....	3	Cubierto...				
Oporto..... (9h)	756.0	10.8	89	WNW..	7	Cubierto...	Arbolada.	6	16	11	Túnez..... (7h)	7									
Lisboa..... (8h)	757.8	11.4	78	SW....	4	Idem.....	?	15	17	14	Staks..... (7h)	7									
Lagos..... (8h)	751.5	15.0	76	W.....	4	Lluvia.....	Marejada.		22	4	Liorna..... (7h)	753.2	11.8	?	SSW..	4	Lluvia.....				
Funchal..... (8h)	766.4	16.0	57	NW....	4	Despejado...	?		18	14	Roma..... (7h)	756.9	12.1	?	W.....	0	Cubierto...				
Punta Delgada. (7h)	762.0	17.1	73	SW....	6	Bruña.....	Gruesa...		18	13	Cagliari..... (7h)	755.4	12.0	91	Calma.	0	Lluvia.....				
Ággra..... (8h)	758.8	17.0	91	W.....	7	Cubierto...	Arbolada.		18	16	Palermo..... (7h)	758.2	9.6	95	SW....	3	Niebla.....				
Horta..... (8h)	758.1	16.4	100	SW....	6	Idem.....	Gruesa...		5	17	Bodo..... (7h)	762.5	-7.8		E.....	2	Despejado...	Rizada...		-4	-9
Láguna..... (9h)	768.9	13.8	77	W.....	3	Nuboso...			12	4	Cristiansund.. (7h)	752.9	0.4		E.....	4	Nuboso...	Marejada.		2	-1
St. Cruz Tenerife (9h)	768.8	19.8	51	N.....	2	C. despejado.	Llana....		1	24	Riga..... (7h)	755.1	2.2		Calma.	0	Cubierto...				
Océres..... (9h)	756.0	9.0	95	SW....	1	Nuboso...			17	12	Moscou..... (7h)	765.5	2.3		SSW..	2	Idem.....				
Badajoz..... (9h)	757.3	9.4	93	W.....	1	C. cubierto..			45	14	Nicolaiow..... (7h)	766.6	-0.9		E.....	2	Niebla.....				
Córdoba..... (9h)	7										Feldkirch..... (7h)	755.6	12.6		Calma.	0	Cubierto...				
Sevilla..... (9h)	757.3	10.9	84	W.....	4	C. cubierto..			3	17	Cernorvitz... (7h)	762.3	2.0		S.....	2	Idem.....				
Huelva..... (9h)	757.4	11.9	85	W.....	6	Niebla.....			3	18	Cracovia..... (7h)	755.8	7.2		ENE...	1	Idem.....				
San Fernando.. (8h)	757.5	12.5	72	NW....	6	Idem.....	M. gruesa.		0	15	Praga..... (7h)	755.8	14.5		SE....	4	Idem.....				
Tarifa..... (9h)	756.5	12.1	86	NW....	8	Lluvia.....	Rizada...		9		Viena..... (7h)	752.8	8.8		Calma.	4	Idem.....				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Diciembre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
13 de la noche	703.13	6.2	4.8	5.7	81	SW.....	Brisa fuerte.	Nuboso.
1 de la mañana.....	3.70	3.6	3.0	5.4	91	S.....	Brisa.....	Cubierto.
3 de la mañana.....	5.66	4.8	4.0	5.7	99	SSW.....	Idem.....	Lluvioso.
12 del día.....	5.30	7.3	7.0	7.4	96	SW.....	Brisa ligera.	Idem.
3 de la tarde.....	4.26	8.3	7.9	7.8	95	SSW.....	Calma.....	Cubierto.
6 de la tarde.....	4.61	8.0	8.0	8.0	100	S.....	Idem.....	Niebla.
9 de la noche.....	3.96	7.9	7.8	7.9	99	SE.....	Brisa ligera.	Lloviznoso.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		8.6						
Idem mínima.....		2.0						
Diferencia.....		6.6						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		8.6						
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		27.5						
Diferencia.....		18.9						
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		8.5						
Idem mínima idem.....		-1.7						
Diferencia.....		10.2						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....								306.5
Oscilación barométrica idem (milímetros).....								2.53
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....								- 3.04
Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....								3.32
Sol completamente despejado.....								0 h 00
Sol entenebrecido por nubes ó vapores.....								0 h 00
Total de insolación durante el día.....								0 h 00

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 4.º de la carretera de Gátova á la de Teruel á Sagunto, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 83.182,82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 5 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Diciembre actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Gátova á la de Teruel á Sagunto, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 5.º de la carretera de Piedrabuena á Herrera del Duque, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 169.811,86 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Piedrabuena á Herrera del Duque, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de los trozos 1.º al 3.º de la carretera de Ossa de la Vega á Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca.

ca, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 129.403,51.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 3.º de la carretera de Ossa de la Voga á Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre de 1910, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Balconete á Tomelloso, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 42.161,26 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Nego-

ciado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 2 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Diciembre actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Balconete á Tomelloso, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ponferrada á Puebla de Sanabria, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 206.323,45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 10.350 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que los está asignado

por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 3 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ponferrada á Puebla de Sanabria, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 3.º de la Sección de Barranda al Sabinar en la carretera de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique á la de Puente Jenara á Elche de la Sierra, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 72.096,95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.850 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anun-

cio publicado con fecha 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo 3.º de la carretera de Barranda al Sabinar en la carretera de la de Murcia á Puebla de Don Adriquo á la de Puente Jenara á Elche de la Sierra, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será deseclada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 2 del actual, anunciar nueva subasta para contratar la enajenación del solar de la Villa, sito en la calle de Alfonso XI, con vuelta, en chaflán, á la de Montalbán, bajo el tipo de 156.803,20 pesetas, á razón de 204 cada metro cuadrado, con sujeción á las demás condiciones insertas en la GACETA DE MADRID de 17 de Mayo y 16 de Octubre de 1909 y en el *Boletín Oficial* de la provincia, de 24 de Mayo y 21 de Octubre del mismo año.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 7.840,16 pesetas en la Caja General de Depósitos, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta una vez firmada la escritura correspondiente.

La subasta se verificará el día 19 de Enero de 1911, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde, ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al Excelentísimo Ayuntamiento, en la forma y modo que se determina en la condición 3.ª de las administrativas, modificadas como aparece en la GACETA de 16 de Octubre de 1909.

Anunciada esta subasta durante el plazo de veinte días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1910.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrita en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del solar sito en la calle de Alfonso XI, con vuelta en chaflán á la de Montalbán».)

D. ... que vive ... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de la Villa, sito en la calle de Alfonso XI, con vuelta en chaflán á la de Montalbán, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1097

Alcaldía Constitucional de Granada.

D. Felipe la Chica y Mingo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, por S. M. el Rey (q. D. G.).

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital se ha servido acordar se proceda al arrendamiento en pública subasta de los derechos y recargos de consumo, é importe sobre los vinos y demás de 16 grados, y arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas por el Estado, correspondientes al próximo quinquenio, que comenzará en 1.º de Enero de 1911, y terminará en 31 de Diciembre de 1915, bajo el tipo anual de 1.258.217 pesetas 42 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á los diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, y hora de las once de su mañana, en la forma prevenida en el artículo 279 del Reglamento de 11 de Octubre de 1903.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Granada, 3 de Diciembre de 1910.—Felipe la Chica.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del impuesto de Consumos, de esta capital, y de los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, durante el quinquenio que dará principio en 1.º de Enero de 1911, y terminará en 31 de Diciembre de 1915.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 253 del Reglamento de Consumos vigente, arrienda en pública subasta la cobranza de los derechos de consumos, de esta capital, pertenecientes al Tesoro, el recargo municipal establecido sobre los mismos derechos, é importe sobre los vinos espumosos y demás de 16 grados, y el de la tarifa de arbitrios extraordinarios comprendidos en la misma, sobre especies no tarifadas por el Estado;

2.ª El arriendo de que se trata dará principio en 1.º de Enero de 1911 y terminará en 31 de Diciembre de 1915, que es el período por que tiene concedido este Ayuntamiento el encabezamiento con la Hacienda, quedando el arrendatario subrogado en todos los derechos, acciones

y deberes que corresponden al Ayuntamiento;

3.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad anual de 1.258.217 pesetas 42 céntimos, cuya suma se compone de los siguientes conceptos: Parto para el Tesoro, 251.193 pesetas 10 céntimos; recargos municipales sobre consumos, é importe sobre los vinos espumosos y demás de 16 grados, 636.673 pesetas 71 céntimos; importe de la tarifa de arbitrios extraordinaria, aprobada por el Ayuntamiento y Junta municipal, 190.350 pesetas 61 céntimos; por aumento para la Corporación al obtenido en la anterior subasta, 180.000 pesetas, que hacen en total la suma de 1.258.217 pesetas 42 céntimos, que es el tipo por que se anuncia la subasta;

4.ª La recaudación la verificará el arrendatario con estricta sujeción á las tarifas del Estado y Municipio, con el aumento de los recargos expresados en la condición número 3, á las disposiciones vigentes y á los preceptos del Reglamento de Consumos;

5.ª En cuanto á la recaudación del extrarradio, se atenderá el contratista á las proscripciones del capítulo 5.º del Reglamento;

6.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, serán dirimidas en la forma que determina el capítulo 16 del citado Reglamento, á excepción de los correspondientes á la tarifa de arbitrios extraordinarios, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente al Ayuntamiento;

7.ª El arrendatario queda obligado á ingresar mensualmente por dozevas partes, en plata, y sólo el 10 por 100 en calderilla, el importe de cada mensualidad, cuyos ingresos habrá de verificar dentro de los diez primeros días de cada mes, tanto la parte correspondiente al Tesoro, que ingresará directamente en las Cajas de la Hacienda pública, como la respectiva al Municipio, que formalizará en la Depositaria de la Corporación, así como en la misma forma el aumento que se pueda obtener en la subasta, en la inteligencia que si no lo verificase, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza que tenga prestada, á favor del Ayuntamiento;

8.ª Siendo estos arriendos unos contratos hechos á riesgo y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni á indemnización alguna;

9.ª Si el contratista dejase de cumplir alguna condición de las estipuladas que irrogue perjuicios á la Corporación, quedará obligado á reintegrar su importe, aceptando el Municipio análoga obligación;

10. Si las tarifas fuesen alteradas por la Superioridad ó por el Ayuntamiento, ya sea en alza ó baja de los derechos de algunas especies, ó se aumentasen algunas otras no comprendidas en las mismas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, en armonía con las cantidades asignadas en el presupuesto de especies, las que hayan sido objeto de modificación, sin que esto pueda ser motivo de reclamación por parte del arrendatario, ni para la rescisión del contrato. Si por cualquier evento se rebajase el tipo sin modificar las tarifas, el contratista no tendrá derecho á que se le otorgue rebaja alguna;

11. Si por disposiciones legales que se dicten durante el período de cinco años que ha de durar este contrato se suprimiera la contribución de Consumos ó se incautase la Hacienda del impuesto, dejándolo sin efecto, por cualquier causa, el

encabezamiento, se tendrá por rescindido el contrato y hará el arrendatario entrega á la Administración en la forma prescrita en el Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Si adjudicado provisionalmente el contrato y entrado en posesión en idéntico concepto el arrendatario, la Administración no aprobare la subasta, hará entrega aquí en igual forma al Ayuntamiento, prorrogando además el tiempo transcurrido con relación al precio por el cual la subasta se verifica.

En ninguno de estos casos podrá pedir el arrendatario indemnización ni formular pretensión de ningún género;

12. Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente el depósito provisional, el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos, recargos y arbitrios, en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal, debiendo el arrendatario prestar fianza definitiva de la cuarta parte del importe del precio anual en el que se le adjudique el servicio en efectivo metálico ó en papel del Estado, precisamento dentro de los veinte días siguientes, á contar desde el en que se le notifique la adjudicación. Si el contratista opta por constituir la fianza en papel del Estado, se le admitirán los valores al precio de la cotización oficial del día en que la constituya, á menos que fuesen de los que deben admitirse con todo su valor nominal, atemperándose para todo ello al Real decreto de 20 de Enero de 1905 en cuanto hace relación á la subasta;

13. Si el contratista no prestase la fianza en el término fijado en la condición anterior, quedará sin efecto la subasta y la fianza provisional se adjudicará á favor del Municipio en compensación de los perjuicios que pudieran irrogarsele;

14. El contrato y fianza se elevarán inmediatamente á escritura pública, cuyos gastos, así como el de los anuncios, derechos del Notario y demás que se originen, serán de cuenta del contratista;

15. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución que le corresponda según las disposiciones, y que puedan establecerse;

16. El Ayuntamiento prestará al contratista cuantos auxilios reclame y procedan legalmente;

17. El contratista no podrá traspasar ni ceder el arriendo sin cumplir las prescripciones del Reglamento de 11 de Octubre de 1898;

18. El Ayuntamiento, usando del derecho que le concede el artículo 72 de la Ley Municipal vigente, prohíbe terminantemente los adeudos en los flelatos extra-terres y central de carnes muertas provenientes de los ganados vacuno, cabrío y lanar. Estos adeudos sólo podrán verificarse en el flelato establecido dentro del Matadero público después de carnizar las reses y practicado el reconocimiento facultativo que las declare convenientes para el consumo. Si se justificase la práctica de algún adeudo de esta índole fuera del flelato del Matadero, el arrendatario sufrirá al Ayuntamiento 125 pesetas por cada infracción. Se dará cumplimiento á los preceptos de la Real orden de 11 de Junio de 1901, no permitiendo la intraducción de carnes muertas de cordero en pequeños trozos, sino la de reses enteras, sin vísceras y selladas con el del Matadero donde fueron sacrificadas, con las formalidades que establece dicha Real orden;

19. El contratista queda obligado á facilitar mensualmente á la Administra-

ción de Hacienda de la provincia y al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie que hayan adeudado en dicho período y de los derechos que por cada una se hayan devengado, obligándose asimismo á presentar los libros y registro reglamentarios siempre que la Administración ó el Ayuntamiento los reclame durante el tiempo del arriendo y tres meses después;

20. No podrá ser contratista ninguna persona que se encuentre comprendida en cualquiera de los casos que determina el artículo 229 del citado Reglamento;

21. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á los diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, aun cuando sea domingo ó día festivo, y hora de las once de su mañana, ante el señor Alcalde y Comisión nombrada por el Ayuntamiento con asistencia de Notario;

22. Durante el plazo de media hora podrán los licitadores presentar sus proposiciones al señor Presidente, extendidas en papel de la clase 11.^a, y redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, en pliego cerrado, debiendo acompañar la cédula personal y la carta de pago que acredite el depósito provisional de que trata la condición 12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y superiores á las demás se abrirá durante quince minutos una licitación verbal por pujas á la llana entre sus autores, adjudicándose el ramato á favor del mejor postor. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará en cualquiera de ellos acompañar los documentos que se exigen en esta condición;

23. Después de la subasta, si en ésta se hubiese admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea;

24. Si no se presentasen proposiciones ó si fueran inadmisibles las presentadas, quedará abierta la subasta por término de ocho días, para adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore el tipo de la misma sin necesidad de nueva licitación;

25. La adjudicación del ramato hecha por el Excmo. Ayuntamiento no será firme hasta que recaiga en ella la aprobación del señor Administrador de Hacienda y la aprobación de la escritura de fianza por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, según el artículo 235 del Reglamento vigente y el número 12 del Reglamento orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903;

26. Si antes de 1.^o de Enero de 1911 no estuviese aprobada la adjudicación, el arrendatario entrará provisionalmente á hacerse cargo del arriendo, previa la constitución de la fianza definitiva y sin perjuicio de la resolución que la Superioridad se sirva adoptar;

27. El arrendatario no podrá establecer otras reglas, procedimientos ni gravámenes de recaudación ni alterar en ningún sentido el tipo de los adeudos establecidos conforme á las disposiciones legales vigentes. Cualquier modificación que creyese oportuno introducir en este concepto, requerirá la conformidad del Excmo. Ayuntamiento, y habrá de hacerse con estricta sujeción al procedimiento determinado en el artículo 11 del Reglamento;

28. El arrendatario responderá todas las exoneraciones establecidas á favor de la industria, en el capítulo 2.^o del vigente Reglamento;

29. El arrendatario queda especialmente obligado á las disposiciones del

Reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la administración y exacción del impuesto, aplicables al presente contrato, aun cuando no hubiese sido particularmente en las cláusulas del pliego de condiciones. Queda de igual manera obligado al cumplimiento de las Ordenanzas y Reglamentos municipales de esta ciudad;

30. El arrendatario queda obligado á tener en todos los flelatos á disposición del público, un ejemplar del Reglamento de carnes y fijadas a la vista del público las tarifas que comprende este contrato y el cuadro de destajos; además tendrá un libro de reclamaciones, foliado y sellado con el del Ayuntamiento para que los interesados puedan estampar en ellos bajo su firma y sellos de sus domicilios las reclamaciones que estimen procedentes;

31. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de ajustarse el arrendatario á las tarifas y disposiciones vigentes y á los preceptos del reglamento del impuesto ó á las que se dicten durante el período del arriendo;

32. Queda terminantemente prohibido que el arrendatario ó persona con participación en la contrata aparezca dentro ó indirectamente interesado dentro de este término municipal, en los trámites de depósitos ó fábricas comprendidos en las disposiciones de los capítulos 10, 11, 12, 13, 15 y 16 del Reglamento, así como en las industrias y comercios que gozan de alguna de las franquicias del capítulo 2.^o y las infracciones serán castigadas con multa;

33. En la concesión de los depósitos domésticos, se sujetará á las reglas establecidas en los capítulos correspondientes del Reglamento vigente, y á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897, que declara que los vendedores de por mayor tienen derecho á disfrutar de este beneficio en la misma forma que los comerciantes, especuladores y almacenistas;

34. El arrendatario no percibirá derechos por el carbón que se destina á la industria, y con especialidad por el que la fábrica del gas emplea para la obtención del fluido, sujetándose los industriales para disfrutar de este beneficio, á las disposiciones vigentes;

35. Para el peso de los bulos que se presenten al adeudo en los flelatos ó para el reconocimiento de salida por los mismos, usará el arrendatario balanzas ó básculas contrastadas y exactas, debiendo comprobárselas con frecuencia á fin de evitar reclamaciones por parte del contribuyente; teniendo además la capacidad necesaria para que no sufran deterioro las mercancías, ni demora en su despacho.

Para los alcoholes y aguardientes, usará precisamente la serie de alcoholómetros centesimales de J. Sallerón, con escala de 20 grados cada uno, ó sea:

Un alcoholómetro, 0,20.

Un ídem, 20,40.

Un ídem, 40,60.

Un ídem, 60,80.

Un ídem, 80,100.

Deben tener todas ellas la marca de comprobación. Usará además el correspondiente termómetro y tabla de corrección para la temperatura;

36. El contratista queda obligado á devolver á los industriales exportadores de carnes, los derechos que por los mismos haya percibido, siempre que la cantidad objeto de la exportación sea de 50 kilogramos en adelante, llenándose para ello las formalidades correspondientes;

37. El Ayuntamiento, el Alcalde ó los delegados que aquí ó éste nombren, ten-

drán derecho á inspeccionar la recaudación de los derechos objeto de este contrato para cerciorarse de la justa y legal aplicación de las tarifas;

38. Los fletatos serán abiertos á la salida del sol y cerrados á la puesta del mismo. La Administración ó el Ayuntamiento podrán prorrogar el despacho en las épocas que lo estimen conveniente, siendo obligatorio dos horas por lo menos, en las épocas que acuerde el Ayuntamiento;

39. El servicio de tránsitos se realizará saliendo uno de éstos de cada fletato de hora en hora, por lo menos, siendo gratuito, y de pago los que se soliciten fuera de dichas horas, con obligación de ser servidos en el acto;

40. Las introducciones de alcoholes y aguardientes, deberán ser objeto de una sola cuenta por grános para cada depósito, si así se solicitase;

41. Para el debido cumplimiento del artículo 125 del Reglamento, que preceptúa que la Administración del arriendo se con prudencia de la facultad de practicar aforos por su iniciativa, procede que los mismos se practiquen tan solo cuando tengan sospechas de defraudación ó á petición de los interesados;

42. Los sitios de instalación de los fletatos serán los mismos que en la actualidad están establecidos;

43. En el caso de rescisión del contrato, sea cual fuere la causa que lo determine, el Alcalde Presidente, á fin de que no se interrumpa ni se suspendan por un solo momento los imprescindibles servicios que son objeto del mismo, podrá utilizar el personal y material correspondiente, incautándose, *ipso facto*, de todos los fletatos, Oficinas, cajones, libros, utensilios, efectos y existencias de material que el arrendatario tenga afecto al servicio;

Esta incautación durará hasta que exista otra persona ó entidad que desempeñe dichos servicios, siendo en todo caso cuenta del citado rematante todos los gastos, daños y perjuicios que por el incumplimiento de sus deberes se ocasionen á los intereses municipales, y sin que en ningún caso y por ningún concepto pueda el arrendatario formular reclamación con motivo de dicha incautación;

44. Todos los empleados del resguardo estarán uniformados para todos los actos del servicio, según dispone el Reglamento especial del resguardo, de 29 de Septiembre de 1885, y usarán guantes blancos de punto en los reconocimientos;

45. Si después de haber sido aceptado por el Ayuntamiento un nuevo encabezamiento y adeplado para hacerlo efectivo el medio del arriendo terminasen los cinco años por que se saca á subasta el actual, sin que por cualquier circunstancia prevista ó imprevista hubiese sido imposible efectuar nueva licitación, quedará obligado el contratista á continuar al frente del arriendo, siempre que así lo exija el Ayuntamiento, por el tiempo que á éste convenga, hasta el máximo de

tres meses, bajo las mismas condiciones que estuvieron rigiendo, y abonando durante el plazo de prórroga las mensualidades correspondientes al mismo precio en que hubiese rematado, sin que pueda en este caso retirar la garantía constituida hasta que finalice el tiempo por que el contrato se prorroga;

46. Las exenciones de derechos se subordinarán á lo establecido en el capítulo 2.º del Reglamento de 11 de Octubre de 1893, y las especies que conduzcan los viajeros para su consumo en un solo día;

47. La carga y descarga de las mercancías que se introduzcan ó exporten y se hallen sujetos al adeudo, se hará por el conductor y los dependientes del arriendo, siempre que sea necesario proceder á la comprobación del peso ó medida de aquéllas, debiendo indemnizar el arrendatario los desperfectos que sus actos dependientes puedan efectuar al practicar dichas operaciones, tanto en los géneros como en los envases;

48. La Empresa, de acuerdo con el Ayuntamiento, fijará la tarifa de destarros para carros, caballerías ó vehículos, con obligación de tener en los fletatos báscula de puente, al objeto indicado, para evitar la descarga y molestias á los interventores;

49. Para el abono de mermas á que se refiere el artículo 123 del Reglamento, se fija como tanto por ciento anual acostumbrado en esta localidad: El 4,43, para los alcoholes y aguardientes; el 3,75, para los vinos y vinagres; el 3,19, para los liciores; el 4,17, para el jabón; el 3,25, para los aceites de todas clases; el 6, para las carnes saladas, y el 3, para el pimentón molido, cuyos tipos determinó, por orden fecha 5 de Enero de 1889, el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda;

50. En el caso de que el Ayuntamiento acordara establecer almacenes ó depósitos para las especies comprendidas en el impuesto de Consumos en la forma establecida en otras capitales, podrá hacerlo facilitando local á propósito, obligándose, por su parte, la Empresa arrendataria á establecer un fletato permanente en que puedan adendar los géneros á su salida para el consumo.

Las especies que ingresen en estos depósitos pagarán á su salida un pequeño derecho, que fijará y percibirá el Ayuntamiento para compensar los gastos;

51. Para la instalación de depósitos domésticos no será condición indispensable el que estén instalados en edificios aislados, siendo suficiente que el local tenga una sola puerta de comunicación, y para luz rejas de hierro á la altura de las maderas del techo, según presijan las Ordenanzas, revestidas con telas metálicas perfectamente clavadas;

52. Las especies gravadas con el arbitrio municipal de Consumos que se depositen en los almacenes que tiene establecidos la sociedad Los Docks de Granada, se registrarán por la misma legislación que las demás especies tarifadas por el Estado;

53. El arrendatario queda obligado á

deducir en los adeudos de vinos, aguardientes, alcoholes y aceites, los destarros que siguen:

Vinos.

En cubas, barriles, bocoyes mayores y menores de 300 kilos, el 18 por 100.
En corambres, el 10 por 100.

Aguardientes y alcoholes.

En envases de madera, el 18 por 100.

Aceites.

En corambres, el 10 por 100;

54. La introducción de artículos ó especies no sujetas al Impuesto circularán libremente por los fletatos, sea cualquiera la hora en que se introduzcan;

55. Si durante el período de tiempo por que se hace el presente contrato se autorizase por el poder legislativo ó por el Gobierno de la Nación á los Ayuntamientos para crear arbitrios sobre especies hoy no autorizadas ó se restableciera el gravamen sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la ley de 7 de Julio de 1888, el que resulto contratista queda obligado á hacerse cargo de la recaudación de estos nuevos tributos, aumentándose el precio del arriendo en la suma que aquél represente, para lo cual se tomarán como base, á fin de fijar su importe el número de unidades de adeudo que sirvieron de abono al arrendatario al ser suprimidas las citadas especies, aplicándose la tarifa ó gravamen que por la Corporación municipal se acuerde;

56. El contratista renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y para todas las incidencias se entenderá con los Tribunales, Corporaciones y Oficinas del Estado, de esta ciudad, á las que expresamente se somete;

57. Los presupuestos y tarifas quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, y para el bastantee de poderes, el Excelentísimo Ayuntamiento ha designado á los Sres. D. Miguel Garrido, D. Miguel Horques y D. Mariano Fernández Sánchez Puerta.

Granada, 3 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Felipe La Chica.—El Secretario, José Palacios.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., según justifica la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta en pública licitación el cobro del impuesto de Consumos, recargo y otros arbitrios municipales establecidos en la ciudad de Granada y su término municipal, cuya subasta ha sido anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichos servicios, con estricta sujeción á ellas, con el tipo anual de ... (tantas pesetas) (en letra), las cuales ingresará en la forma que determinan dichas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Tarifa del impuesto de Consumos y recargos municipales.

UNIDADES	Derechos de la Hacienda.		Aumento de la Décima.		Derechos del Municipio.		Consumo graduado cada especie	Derechos del Municipio.		Aumento 20 por 100 Ley de alcoholes.		TOTAL derechos del Municipio.		Cupo para el Tesoro.		TOTAL arbitrio Tesoro y Municipio.					
	Ptas.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.				
	Tarifa primera.																				
Carnes... {	Vacuna, lanar, cabría y de cerda.....	Kilogramos....	Carnes muertas en fresco. En cecina ó saladas.....		0	11	0	011	0	110	323.361	35.569	70	>	>	35.569	70	38.485	00	74.054	70
			Idem.....		0	12	0	012	0	144	106.440	12.772	87	2.554	67	15.327	54	13.819	80	29.147	34
			Idem.....		0	12	0	012	0	120	71.144	8.537	84	>	>	8.537	34	9.237	10	17.774	44
			Idem saladas.....		0	18	0	018	0	216	203.407	36.613	40	7.322	68	43.936	08	39.614	30	83.550	38
Líquidos.. {	Aceites de todas clases.....	100 litros.....	Idem.....		0	12	0	012	0	120	556.990	66.888	85	>	>	66.888	85	72.317	00	139.155	85
			Idem.....		2	00	0	200	2	400	427	855	45	171	09	1.026	54	925	60	1.952	14
			Idem.....		>	>	>	>	>	>	>	33	06	>	>	33	06	96	10	129	16
			Idem.....		1	25	0	125	1	500	4 1/2	29	92	5	98	35	98	6	10	42	00
			Idem.....		>	>	>	>	>	>	>	114.799	65	>	>	114.799	65	78.989	60	193.789	25
			Idem.....		>	>	>	>	>	>	>	5.959	35	>	>	5.959	35	4.100	40	10.059	75
Granos.. {	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilogramos..	Idem.....		1	20	0	120	1	200	4.396	5.275	43	>	>	5.275	43	5.707	80	10.983	23
			Idem.....		0	45	0	045	0	540	50.409	22.684	36	4.536	87	27.221	23	24.543	60	51.764	53
			Idem.....		0	23	0	023	0	276	24.009	5.522	14	1.104	42	6.626	56	3.974	80	12.601	36
Pescados de río y mar, sus escaboches y conservas.....	Jabón duro y blando.....	Kilogramo.....	Idem.....		0	06	0	006	0	060	203.633	12.217	99	>	>	12.217	99	13.219	40	25.437	39
			Idem.....		0	09	0	009	0	108	192.735	17.346	19	3.469	23	20.815	42	18.767	88	39.583	50
Carbón vegetal.....	Idem de cok.....	100 kilogramos..	Idem.....		0	30	0	030	0	360	44.305	13.291	61	2.658	32	15.949	93	14.381	00	30.330	93
			Idem.....		0	15	0	015	0	180	6.180	927	08	185	41	1.112	49	1.003	07	2.115	56
Conservas de frutas.....	Idem de hortalizas y verduras.....	Kilogramo.....	Idem.....		0	12	0	012	0	144	1.417	170	03	34	00	204	02	183	96	387	99
			Idem.....		0	10	0	010	0	120	2.633	283	37	56	67	340	04	306	60	646	64
Sal común.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		0	16	0	016	>	>	2.028	>	>	>	>	>	39.494	80	39.494	80	
			Tarifa segunda.																		
Palominos, pichones, codornices y otras similares en tamaño.....	Pavos.....	Una.....	Idem.....		0	04	0	004	0	048	70.765	2.830	51	566	20	3.396	71	3.062	50	6.459	21
			Idem.....		0	50	0	050	0	600	2.678	1.338	85	267	77	1.606	65	1.448	62	3.055	27
Capones.....	Faisanes.....	Idem.....	Idem.....		0	25	0	025	0	300	107	26	87	5	37	32	24	29	08	61	82
			Idem.....		0	55	0	055	0	660	55	30	14	6	02	36	16	32	61	68	77
Aves trufadas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		0	55	0	055	>	>	22	12	17	2	43	14	60	13	17	27	77
			Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres, conejos y gallos.....																		
Conservas de las anteriores especies.....	Nieve, hielo natural y artificial.....	Kilogramo.....	Idem.....		0	10	0	010	0	120	18.435	1.643	55	368	70	2.212	25	1.994	65	4.206	90
			Idem.....		0	25	0	025	0	300	153	38	26	7	65	45	91	41	40	87	31
Cera en rama ó manufacturada.....	Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada	100 kilogramos..	Idem.....		4	32	0	432	5	184	173	749	54	149	36	899	34	210	97	1.710	31
			Idem.....		19	00	1	900	22	880	29.529	5.610	57	1.122	11	6.732	68	6.070	42	12.503	10
Huevos.....	Queso.....	100 kilogramos..	Idem.....		16	80	1	680	20	160	111	1.864	73	372	94	2.237	67	2.017	56	4.255	23
			Idem.....		0	20	0	020	0	240	59.053	11.810	62	2.362	12	14	172	74	12.778	62	26.951
Leche.....	Manteca extraída de la leche.....	Idem.....	Idem.....		5	50	0	550	6	600	738	4.060	22	812	04	4.872	26	4.393	00	9.265	26
			Idem.....		2	50	0	250	0	000	1.655	4.137	90	827	58	4.966	48	4.477	04	8.442	52
Paja de cereales, garrofas y hierbas.....	Leña.....	Idem.....	Idem.....		4	50	0	450	5	409	556	2.512	94	502	58	3.015	82	2.718	90	5.734	42
			Idem.....		0	15	0	015	0	180	33.220	4.983	02	996	60	5.979	62	5.391	43	11.371	05
TOTALS.....	Auxilio supletorio que por la desgravación de vinos tiene el Municipio y que se carga al cupo del Tesoro, según la ley de 3 de Agosto 1907.....	Idem.....	Idem.....		0	25	0	025	0	300	33.946	8.486	55	1.697	31	10.183	86	9.182	11	19.365	97
			TOTALS.....																		
								410.064	26	32.166	56	442.230	82	435.638	99	877.866	81				
								>	>	>	>	184.442	89	184.442	89	>	>				
								410.064	26	32.166	56	626.673	71	251.198	10	877.866	81				

Alcaldía Constitucional de Pueblo Nuevo del Territorio.

D. Manuel García Fuente, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobado por la Junta municipal de esta villa sacar á subasta la instalación y suministro del alumbrado público eléctrico en la misma, por un período de seis años, que darán principio en 1.º de Enero de 1911 y terminarán en 31 de Diciembre de 1916, bajo el tipo de 3.100 pesetas cada uno de ellos, y pliego de condiciones que á continuación se inserta, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante los días y horas hábiles que median desde el de la fecha hasta el en que se verifique el remate.

La subasta tendrá lugar á los diez días siguientes al de aparecer inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á no ser festivo, que se verificará en el inmediato laborable, á las doce de la mañana, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, y en la forma que establece el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se estampa, en el papel del timbre correspondiente, expresando la cantidad en letra, y por separado la cédula personal y el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del mencionado tipo.

Los licitadores podrán hacer la presentación de los citados documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, utilizando para ello las horas de las nueve á las trece de cada día hábil de los que comprenda dicho plazo.

Pliego de condiciones facultativas, económicas y administrativas que han de regir para la subasta del contrato de alumbrado público de esta villa, por electricidad.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª *Fuerza motriz.*—Por las condiciones locales, el agente motor será el vapor de agua.

El contratista podrá sustituir los aparatos de fuerza motriz por otros sistemas, que por lo menos den idénticos resultados que el vapor;

2.ª *Generadores.*—Los generadores serán en número bastante para que haya uno por lo menos de reserva, y de los sistemas conocidos con el nombre de imposibles, provistos de los aparatos de alimentación y seguridad necesarios, y en condiciones de poder salvar las posibles contingencias;

3.ª *Motores.*—Deben ser sencillos, de marcha regular y expansión variable á mano ó por regulador;

4.ª *Máquinas dinamoeléctricas.*—Serán de la potencia eléctrica necesaria y en número suficiente para asegurar el servicio, y una más de reserva, de corriente continua, ó con alternadores si fuesen de corrientes alternativa; y baja tensión; 200 volts como maximum;

Las máquinas generadoras del fluido eléctrico destinadas al alumbrado de esta villa, se situarán en local convenientemente dispuesto, y donde los conductores estén bien á la vista y perfectamente aislados.

Si conviniera emplear dicho fluido como motor, se prescribirán condiciones especiales para el caso.

Las máquinas dinamo-eléctricas no se podrán instalar en locales donde existan ó puedan existir substancias explosivas ó inflamables; deberán mantenerse siempre limpias, con la mayor escrupulosidad posible, y montadas sobre una base de mampostería, de altura conveniente; se cuidará que nunca puedan ponerse en contacto los polos de la máquina.

Las dinamos se hallarán provistas de los órganos necesarios para permitir aislarlas del circuito general, ya sea cortando éste, ya introduciendo resistencias progresivas que permitan obrar con prontitud.

La corriente de trabajo máximo será insuficiente para provocar una elevación de temperatura de 17º C. para alterar las substancias aisladoras.

Se tomarán las precauciones necesarias para que el circuito se corte automáticamente, si esta corriente máxima se aumenta en un 25 por 100, aunque sólo sea durante un corto intervalo de tiempo;

5.ª *Cuadros de distribución.*—Habrá uno en la fábrica, y se colocará separándolo, por lo menos, á 0,10 metros de los muros ó mampostería, y fuera de los locales considerados como peligrosos, tomando las necesarias precauciones para que no pueda ningún objeto metálico reunir los diferentes conductores en ciertos circuitos. Los conductores que unan las dinamos á los cuadros deben estar aislados, y las uniones de los mismos quedarán aparentes sobre la superficie de dichos cuadros, que serán de pizarra, mármol ú otra substancia no metálica ó incombustible. Se colocará un voltmetro y otro amperímetro á fin de poder comprobar en cada momento si las condiciones de fuerza ó intensidad son las debidas. Todos estos aparatos de medida deben comprobarse cada tres meses, á más tardar;

6.ª *Red exterior.*—Los conductores, que serán aéreos, deberán tener sección y conductibilidad suficiente para que la corriente que los atraviesa pueda llegar al doble de la intensidad normal sin comprometer las substancias que forman los aisladores (que no deben pasar al estado pastoso á una temperatura inferior á 99º C.), y evitar se descentre el conductor en los cubiertos, por la influencia de su propio peso.

El sistema de conducción que se adopta es el de doble hilo.

Los cables pueden ser recubiertos ó desnudos, debiendo estar tendidos á seis metros del suelo y á un metro 80 centímetros de los huecos de las fachadas y tejados, por lo menos.

En los puntos de suspensión estarán siempre recubiertos los cables de una materia aisladora, en una longitud mínima de 0,50 metros á cada lado de aquellos.

Los cables quedarán alojados un metro 50 centímetros, por lo menos, de las masas buenas conductoras, de la electricidad y de las cañerías de conducción de aguas, etcétera, especialmente en la proximidad de los edificios.

Los cables estarán siempre recubiertos cuando se crucen con otros, sean del alumbrado ó de telégrafo ó de teléfono, en cuyo caso la longitud de cubierta debe ser la comprendida entre dos postes inmediatos al punto de cruzamiento de ambos cables.

También estarán recubiertos al paso por puntos próximos á los buenos conductores, cañerías, etc.

Los cables deberán estar provistos de pararrayos á su entrada en los edificios, que tendrán lugar siempre de abajo para

arriba, protegidos por un tubo encorbado de una substancia aisladora y recubiertos los desnudos desde un metro antes de su entrada por lo menos.

Los postes se colocarán á 0,50 metros de distancia máxima en recta, y á 45 cuando la línea forme ángulo.

Los soportes de los conductores se construirán de buenos materiales y estarán debidamente protegidos contra los esfuerzos causados por el viento, los codos de la línea á las desiguales distancias que pueda haber entre los postes.

Los postes ó palomillas de hierro se comunicarán directamente á tierra, pero los de madera ú otra cualquier substancia mala conductora, se protegerán contra los efectos del rayo, por medio de pararrayos fijos á los postes en toda longitud, sobresaliendo por su parte superior en una altura mínima de 0,15 metros.

Desde 2,50 metros del suelo hasta 6,75, debe quedar encerrado el cable del pararrayo en un tubo de plomo ú otra cualquier materia que lo aisle.

Para la buena comunicación con tierra, debe estar relacionado el pararrayo con una masa metálica de 0 m, 40 m. 2, por lo menos de superficie, enterrado 0,90 metros de profundidad.

No se podrán aplicar las cañerías de agua á este destino. Los pararrayos serán debidamente comprobados, por lo menos una vez al año.

Los contactos se establecerán de modo que no haya puntos débiles en el circuito bajo punto de vista mecánico, ó que presenten una resistencia eléctrica peligrosa.

Se pueden disponer conductores múltiples, pero comprobando previamente el aislamiento eléctrico de los hilos y su reparación mecánica.

Los interruptores y conmutadores que hayan de actuar en el circuito de los postes principales de la instalación, deben situarse cerca de la máquina y sobre los ramales principales;

7.ª *Corta circuitos.*—Al salir de la máquina y en todos los puntos de entronque, se deben interponer los fusibles ó corta-circuitos, á lo menos en uno de los conductores, debiendo estar todos montados en el mismo, sea el de ida ó el de vuelta; si se agrupan muchas lámparas, los circuitos deben subdividirse, y cada conductor de entronque irá provisto de su corta-circuitos. Los corta-circuitos llevarán una indicación del número de amperes que debe atravesarlos en condiciones normales, y estarán dispuestos de modo que el metal fundido no sea proyectado fuera de los mismos;

8.ª *Red interior.*—En las instalaciones interiores, la intensidad de la corriente no deberá pasar de dos amperos por milímetro cuadrado de sección del conductor.

En el interior de las casas, talleres, fábricas, etc., se prohíbe en absoluto el empleo de hilos desnudos, y lo mismo en toda clase de locales que se consideren peligrosos.

Los hilos recubiertos ó aislados, pueden ser aparentes ó ir alojados en cajetines de madera, forrados, debiendo en el primer caso estar separados de los muros por pequeños tacos de madera, fijos en los mismos.

En los locales húmedos no se podrán emplear los cajetines, y se fijarán los hilos por medio de aisladores y á conveniente distancia. Sólo cuando el hilo tenga envoltura de plomo se pueda poner á voltaje.

El paso de los hilos á través de muros y tabiques debe hacerse aislando con cables, cuya precaución hay que tomar

también cuando los hilos estén expuestos á deteriorarse por el rozamiento ó cualquier otra causa destructora.

Se pueden usar también conductores múltiples, sujetos á las prescripciones consignadas.

Queda prohibido colocar interruptores ó conmutadores en los locales que se consideren peligrosos, y los demás que se establezcan lo serán con sujeción á las prevenciones que la ciencia aconseja.

Los conductores que alimentan una lámpara no deberán servir para soportarla, á cuyo fin deben utilizarse hilos ó cables auxiliares.

Si los soportes de la lámpara son metálicos, se aislarán eléctricamente de los hilos ó piezas que la corriente recorra;

9.^a Lámparas de incandescencia.—Las lámparas de incandescencia que se coloquen en los lugares peligrosos deben estar encerradas en una linterna ó doble envoltente, y la unión entre la línea y la lámpara deberá tener lugar dentro de la linterna.

La renovación de las lámparas en estas linternas no puede hacerse más que cuando esté interrumpida la corriente en el circuito de su alimentación;

10. *Varios acumuladores.*—Si por cualquier circunstancia se considerase conveniente la instalación de acumuladores, éstos se colocarán en locales bien aireados, debiendo dar salida á los gases que se formen por medio de ventiladores, chimeneas, etc.;

11. En el local donde se hallen instaladas las máquinas eléctricas se colocará en sitio visible un cuadro con las prescripciones que deben guardarse con el personal empleado, debiendo firmar el «Enterado» en el mismo cuadro ó en otra copia literal de dichas prescripciones que conservará el contratista;

12. Siendo la instalación de doble hilo en todas y en cada una de las secciones, se prohíbe el uso de tierra, tuberías de agua, arenas duras, metálicas, vías, etc., como hilo de vuelta;

13. Los conductores aéreos del fluido eléctrico deben recubrirse de una envoltura de los generalmente empleadas, cuidando de atender á los deterioros naturales de las mismas;

14. Dichos conductores deben colocarse de modo que no puedan ser alcanzados con la mano desde las calles ni desde las casas;

15. Las fábricas, instalaciones y tendido de la red deben hacerse bajo la inspección de un Ingeniero electricista, con personal competente.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

1.^a El concesionario se obliga, por el tiempo de duración del contrato, que será de seis años, á suministrar 2.700 bujías diarias para el alumbrado público del casco de esta villa, barrio de la Estación y sus carreteras á las estaciones de los ferrocarriles, repartidas en lámparas de 10 bujías de intensidad, colocadas en los sitios que se determine por el Ayuntamiento, y en la forma que más adelante se expresará en este pliego.

Para hacer la instalación del alumbrado eléctrico en el barrio de la Estación, se concederá un plazo de tres meses;

2.^a Además del referido servicio de alumbrado público, es también objeto de este contrato el suministro que se necesita en las Casas Ayuntamiento y Depósito Municipal;

3.^a De las 2.700 bujías que constituyen este contrato, 110 se distribuirán en la forma siguiente:

Nueve lámparas permanentes de 10 bujías distribuidas en las diferentes dependencias de la casa Ayuntamiento y Juzgado municipal, y otra de 10 bujías, y también permanente, en el Depósito municipal, y el resto de 2.590 bujías repartidas en las calles de la población y carreteras á la estación;

4.^a Sin embargo de lo establecido en la condición anterior, el Ayuntamiento podrá, cuando lo crea necesario, cambiar las lámparas instaladas en las dependencias y oficinas municipales, y en el casco de la población, por otras de más potencia, satisfaciendo al contratista la diferencia que resulte del mismo total de bujías al precio en que resulte adjudicado el servicio, ó suprimir las que estime bastantes á compensar dicha diferencia. Este cambio ó transformación puede ser total ó temporal;

5.^a La adquisición, colocación, renovación, conservación y sostenimiento de todo el material necesario para la más completa instalación del alumbrado público de que queda hecho mérito en las condiciones anteriores, será de cuenta exclusiva del concesionario;

6.^a Antes de hacer la instalación, el concesionario presentará al Ayuntamiento plano de las obras que se han de ejecutar, acompañando los de las máquinas de vapor ó cualquiera otra clase que vaya á emplear y sus accesorios, máquinas eléctricas con todos sus aparatos, expresando la intensidad y tensión de las corrientes eléctricas, y la fuerza motriz que la engendra, como queda determinando en las condiciones facultativas de este pliego;

7.^a El concesionario queda obligado á adquirir las máquinas de aquellas fábricas de reconocido y universal renombre que reúnan las condiciones de seguridad, y garantice la buena marcha y regularidad de las corrientes, al efecto de que la buena luz sea constante, sin interrupciones ni diferencias;

8.^a Si el servicio se adjudicase á algunos de sus dueños ó arrendatarios de las fábricas instaladas en este pueblo ó en cualquiera de los limitrofes, se someterá el concesionario á las condiciones establecidas en el presente pliego, modificando y acomodando el material y aparatos en la parte que sea compatible á juicio de personas técnicas que designará el Ayuntamiento;

9.^a Los soportes donde hayan de colocarse las lámparas incandescentes, serán de hierro fundido y de elegante construcción.

Los reflectores serán convexos de 400 milímetros de diámetro;

10. El Ayuntamiento ó la Alcaldía tendrán derecho á inspeccionar, por sí ó por persona perita, si el concesionario cumple ó no con lo estipulado;

11. El Ayuntamiento pagará al concesionario por el servicio de alumbrado público eléctrico de que se ha hecho mérito, la cantidad anual de 8.100 pesetas efectivas, por mensualidades vencidas á razón de 25 céntimos por bujía, si en el curso del Ayuntamiento el pago del impuesto del 10 por 100 establecido por la Hacienda;

12. La instalación de la red eléctrica se considerará de utilidad pública á los efectos de expropiación y servidumbres que sean necesarias para el tendido de cables y colocación de soportes en los edificios públicos y privados, procurando, no obstante, el concesionario causar los menores daños posibles y abonar los que se causen;

13. Si el Ayuntamiento dejara de abo-

nar al concesionario el precio estipulado para el servicio del alumbrado durante dos meses consecutivos, el concesionario tendrá derecho á suspender el alumbrado, previo aviso, con treinta días de anticipación;

14. En todo tiempo el concesionario podrá traspasar á otra persona este contrato, ó formar una Sociedad, que deberá constituirse en legal forma, respetando íntegras las condiciones todas aceptadas por el cedente; en tal caso, el primer concesionario lo manifestará por escrito, autorizando por ambas partes á la Corporación municipal para autorizarlas y reconocer los nuevos dueños de la instalación eléctrica;

15. El alumbrado eléctrico para servicio público lucirá todas las noches de sol á sol;

16. El Ayuntamiento tendrá derecho á pedir alumbrado extraor lineario durante los días de feria de esta villa, y cuando circunstancias ó acontecimientos imprevistos lo reclamen, pagando por este servicio especial al concesionario la cantidad que corresponda durante el tiempo que luzca el alumbrado, á razón del precio en que resulte adjudicado el servicio por cada bujía y una indemnización de cinco céntimos diarios por bujía, por razón de los gastos que al adjudicatario cuesta esta instalación extraordinaria;

17. El concesionario será responsable de las faltas que hubiere en el servicio del alumbrado, salvo los casos de fuerza mayor;

18. Se castigará con multa de cinco á 50 pesetas la extinción, por más de dos días, de una ó más lámparas, siempre que estén comprendidas en la décima parte de las destinadas al público.

Si pasan dos días, á contar desde que el contratista reciba aviso por escrito del señor Alcalde ó sus delegados y no repusiera las lámparas extinguidas, se le impondrá la multa de 10 á 100 pesetas por cada día que deje de reponerlas.

La extinción de más de la décima parte de las lámparas del alumbrado público por más de dos días, se castigará con la multa de 100 á 250 pesetas por cada día.

El cambio ó cambios que el concesionario verifique en las lámparas de 10 bujías por otras de cinco, se castigará con multa de cinco á 25 pesetas por cada uno de aquéllas.

Respecto á la falta de aseo y limpieza de las lámparas y aparatos instalados sobre la vía pública para el alumbrado, como la falta de intensidad en las corrientes eléctricas, se castigará con multa de 10 á 100 pesetas, según la importancia de la falta. En el caso de no lucir el alumbrado por uno ó más días, ó tener las lámparas la intensidad correspondiente, se le rebajará al concesionario la parte proporcional que sea respectiva del importe del primer pago que haya de hacerse, sin perjuicio de las multas establecidas.

Si las faltas precedentes fueran ocasionadas por fuerza mayor, justificada, que ésta sea en legal forma por el adjudicatario, quedará éste exento de responsabilidad. El concesionario tendrá derecho á recurrir en alzada ante el Gobernador civil de la provincia, de las multas que se le impongan, si las creyere injustas, en la forma y plazo que determina la vigente ley Municipal;

19. Serán causas de la resolución de este contrato:

Primero. El no prestar el concesionario la fianza que se le exija para responder á la seguridad del mismo;

Segundo. La interrupción completa

de las lámparas por un plazo de más de treinta días;

Tercero. La falta de intensidad luminosa en todo el alumbrado por igual plazo y siempre que no sea originada por causas fortuitas ó de fuerza mayor perfectamente justificada, y

Cuarto. La reincidencia por más de tres veces en cualquiera de las faltas enumeradas en la condición anterior.

Para que el Ayuntamiento pueda hacer uso de los casos de rescisión del contrato, señalado en el párrafo anterior con los números segundo y tercero, se necesitará que antes de tomar acuerdo acredite la falta por persona facultativa, manifestando por escrito al concesionario el dictamen que lo justifique.

Para que pueda hacerse uso de la rescisión en el caso primero del referido párrafo, será requisito indispensable que se justifique en el expediente que el concesionario no ha constituido la fianza señalada.

Para hacer uso de la rescisión en el caso de reincidencia, se justificará ésta en el expediente con las multas que le hubieran sido impuestas.

En los casos señalados queda al concesionario derecho de apelación;

20. Además de los motivos señalados en la condición anterior, será también causa de rescisión el fallecimiento del contratista, siempre que sus herederos no manifiesten á la Corporación, en los quince días siguientes, el deseo de continuar este servicio hasta la terminación del contrato, en las condiciones establecidas en este pliego;

21. El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato y el Ayuntamiento tendrá que acceder á ello, cuando no se haya satisfecho el importe de un trimestre vencido de la cantidad estimada;

22. Admitida la rescisión del contrato por cualquiera de las causas indicadas en las condiciones anteriores, el Ayuntamiento tendrá el completo derecho de incautarse de la fianza depositada y de poner á subasta pública el servicio del alumbrado, quedando obligado el concesionario á seguir haciéndolo hasta el día en que el Ayuntamiento le hubiere contratado de nuevo, sin que pueda el concesionario retirar de la vía pública el material del alumbrado eléctrico;

23. El concesionario inaugurará el servicio del alumbrado público el día 1.º de Enero próximo, fecha en que termino el actual arrendatario;

24. El contrato de este servicio se verificará por medio de subasta pública, á suerto y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna por ninguna causa ni motivo durante el período que comprende el contrato;

25. La subasta tendrá lugar á los diez días siguientes al de aquel en que aparecen insertos el anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce, á no ser festivo, que se verificará en el inmediato favorable en estas Casas Consistoriales en el salón de actos, ante el señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue y de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, con asistencia también del Secretario de la Corporación y de un Notario;

26. La subasta se verificará sirviendo de tipo la cantidad de 25 céntimos que corresponde mensualmente á cada bujía, cuyo precio, aplicado al número total de las 2.700 que son objeto de contrato, componen las 8.100 pesetas en que consiste el importe anual del servicio. Por

tanto, las proposiciones se formularán en baja al citado precio de 25 céntimos por bujía al mes, sin que puedan ser admitidas las que excedan de referido tipo;

27. La licitación se hará por pliegos cerrados, escritos en papel del timbre de la clase 11.ª y con sujeción estricta al modelo de proposición que al final se estampará;

28. Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Caja municipal de esta villa la cantidad de 240 pesetas 75 céntimos, en efectivo metálico; dicha suma será devuelta á los postores cuando proceda, la cual quedará á disposición del Ayuntamiento hasta el día en que se ingrese la fianza definitiva, que consistirá en 600 pesetas, entendiéndose que de no estar constituida en el plazo que al efecto se señala, perderá el rematante el derecho á la adjudicación y devolución de la fianza provisional;

29. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo, quedando sujetos sus autores al resultado de la subasta;

30. Serán rechazadas cuantas proposiciones se presenten que no se ajusten al modelo que se insertará, debiendo sus autores, al hacer la presentación en la Secretaría del Ayuntamiento, exhibir por separado la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del depósito previo, adjudicándose el arriendo al mejor postor;

31. No podrán ser licitadores en la subasta las personas que se enumeran en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales;

32. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las admitidas, será la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuya fábrica esté instalada con los mayores adelantos, y en caso de igualdad en las maquinarias, el que tenga el número más bajo;

33. La adjudicación será definitiva después de aprobado por el Ayuntamiento el remate;

34. Los licitadores que deseen concurrir á la subasta por medio de personas autorizadas, presentarán sus poderes bastanteados por cualquiera de los Abogados en ejercicio y matriculados de esta localidad;

35. Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura pública, de papel sellado, derechos de inserción del edicto de subasta y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y cualquiera otro que se origine en el expediente de subasta y su reintegro, hasta la terminación del mismo, incluso los correspondientes á la saca de una copia de la escritura de contrato para el Ayuntamiento;

36. Es obligación del rematante satisfacer también por su cuenta el 1,20 por 100 establecido sobre los pagos municipales y la Contribución industrial que le corresponda y demás que establecen las leyes y reglamentos;

37. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todos los preceptos aplicables de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes, las cuales regirán también para todos los actos del remate;

38. Para los efectos y consecuencias de este contrato, el rematante se someterá á los Juzgados y Tribunales de esta villa, y si se suscitase alguna duda ó dificultad sobre el mismo, se adoptarán, según los casos, por una ú otra parte, el

procedimiento que señala la expresada Instrucción;

39. Si llegado el día 1.º de Enero de 1911 no hubiere terminado el plazo señalado de exposición del anuncio en el *Boletín Oficial* para la celebración de la subasta, ni tampoco se haya celebrado ésta, se considerará en este caso que el contrato para la instalación del alumbrado público y suministro del mismo dará comienzo en 1.º de Febrero de 1911, robajándose de la cantidad total á que ascienda el importe de dicho contrato la parte correspondiente al mes de Enero expresado;

40 adicional. Si en cualquiera de los años que comprende el contrato conviniera al Ayuntamiento aumentar ó disminuir al formalizar el presupuesto la cantidad á que daba sujetarse el servicio del alumbrado, el concesionario quedará obligado á admitir la transformación, si es en aumento, cobrando por bujía el mismo precio que le resulta adjudicada la subasta, y si es en baja, cobrará únicamente el número de bujías que al precio de la adjudicación quopa dentro de la cantidad que se presupueste.

Dado en Pueblo Nuevo del Terrible á 19 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Garea.—P. S. M.: El Secretario, Alfonso M. Aparicio.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas para la instalación y suministro de alumbrado público eléctrico en la villa de Pueblo Nuevo del Terrible, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, en la cantidad de ... (en letra), sometiéndome estrictamente á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1094

Ordenación de Marina del Apostadero de Cartagena.

COMARÍA DEL HOSPITAL

En virtud de disposición de la Ordenación de 2 del actual, se saca á pública subasta el suministro de carne de vaca á este Hospital, hasta fin de Diciembre de 1912, con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en esta Comisaría, á horas hábiles de oficina.

El remate tendrá lugar ante la Junta que se constituirá en este Hospital, en el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación habrán de redactarse con sujeción al modelo que á continuación se inserta; se extenderán precisamente en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, desechándose las que estén extendidas en papel común con un sello adherido, y se presentarán en pliegos cerrados en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Comandancias Generales de los Apostaderos ó Comandancias de las provincias marítimas de Cartagena, Barcelona y Valencia, hasta cinco días antes del señalado para el remate, y hasta las dos de la tarde del día anterior al mismo en la Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena y Comandancia General de este Apostadero.

También podrán ser entregados á la Junta de subastas, durante los treinta

minutos que han de transcurrir desde el principio del acto hasta el recuento de los pliegos recibidos.

Los sobres que contengan las proposiciones deberán estar cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador, que hará constar en ellos que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, presentará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta después de tomar razón de ella en el sobre de la proposición, y además entregará el documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en las sucursales de provincias, como depósito para licitar, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley al tipo de su valor nominal, los títulos de Deuda amortizable de España al 5 por 100, y al del precio medio de cotización mes anterior las demás clases de valores, la cantidad de 1.350 pesetas.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos, pero cada uno de éstos requiere la constitución de un depósito para ser recibidos.

De los pliegos presentados y cartas de pago que les acompañen, se dará á los licitadores el recibo correspondiente.

Hospital de Marina de Cartagena á 7 de Diciembre de 1910.—El Secretario de la Junta de Subastas, Casiano Ros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que habita en la calle ..., número ..., piso ..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del edicto inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., de tal fecha, ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, ó en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, números ..., de tal fecha, ó en el fijado en la Comandancia de Marina de tal provincia, de tal fecha), para contratar el suministro de carne que se necesite en el Hospital Militar de Marina de este Apostadero, durante el bienio de 1911-1912, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento; todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde se haga la proposición.

S—1093

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Alicante.

NOTIFICACIÓN

La Junta administrativa de mi presidencia, en sesión de 24 de Mayo último, ha acordado lo siguiente:

«En la ciudad de Alicante, siendo las once horas del día 24 de Mayo y año de 1910, reunidos en el despacho oficial del señor Actuario de Hacienda D. Pedro Herrera y Zamorano y bajo su presidencia los Sres. D. Luis Cánovas, Abogado del Estado; D. Vicente González, Oficial primero de la Intervención de Hacienda; D. Francisco Pérez García, Concejal del

Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y el funcionario que autoriza el presente, en concepto de Secretario, constituyendo todos la Junta administrativa encargada de ver y fallar la denuncia formulada por el arriero de Consumos de esta capital, contra el vecino D. José Pastor y Pastor, por supuesta defraudación al impuesto, y que obra como cabeza de este expediente. Siendo la hora dicha y presentes el denunciado y la representación del arriero, el señor Presidente concedió la palabra á este último, la cual produjo la denuncia en todas sus partes. Habla á continuación el denunciado, quien expone que suyas sólo había ocho cabras, y que en virtud de un pleito que sostuvo con otro cabrero, el Juzgado se las quitó; que actualmente tiene cuatro cabras por las cuales paga un arrendamiento; que le conllo á su hijo que diera cuenta á la Administración y que el chico no lo hizo; que paga un real diario por cada cabra á un tal Manuel (a) el Quiqui, que es el dueño de aquéllas, por cuya causa no pueden figurar en el Registro á su nombre.

»Retiradas las partes del local, la Junta pasa seguidamente á deliberar, y resultando que el hecho denunciado se halla comprendido en el apartado 15 del artículo 170 y penado en el 174, y considerando que de dicha defraudación es único responsable el denunciado José Pastor Pastor, la Junta, por unanimidad de votos, acuerda condenar y condona al referido denunciado á la multa que regula el citado artículo 174, en su grado mínimo, ó sean 25 pesetas. Acto seguido, la presidencia notifica verbalmente este fallo á las partes interesadas, levantándose la presente acta, firmando todos los señores y levantándose la sesión, de lo cual yo el Secretario certifico.»

Lo que como notificación al interesado D. José Pastor Pastor, cuyo domicilio se ignora, se hace público en este periódico oficial á los efectos reglamentarios, previniéndole que del presente fallo podrá alzarse para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al on que aparezca inserta esta noticia.

Alicante, 3 de Diciembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Pedro Herrera. P—3553

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

Contribución industrial.—Tercer trimestre de 1910.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha 16 de Noviembre del año actual, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y refiriéndose dicha providencia á los contribuyentes deudores D. Enrique Na-

varro Llopis y D. Darío Gutiérrez, cuyos domicilios se ignoran, se les notifica por este medio, con arreglo á Instrucción.

Cádiz, 26 de Noviembre de 1910.—El Agente, Francisco Marroyo. P—3545

Recaudación de Contribuciones de Cuenca.

D. Benito Peralta, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Cuenca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Urbana, perteneciente á los años 1904 á 1910, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á la contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudora que se cita,

Carmen Carratero Gómez, 78,12 pesetas.

Cuenca á 30 de Noviembre de 1910.—El Recaudador, Higinio Fuste.

P—3555

Recaudación de Contribuciones de El Provençio.

D. Pedro Manuel Trilla, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de El Provençio.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, perteneciente al año que se dirá, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se ex-

presa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Valentín Haro Villanueva, por los años 1901 al tercer trimestre de 1910, 130,39 pesetas.

Recargos, primero y segundo grado, 19,54.

Total, 149,93 pesetas.

En Proveniencia, 23 de Noviembre de 1910. El Recaudador, Pedro M. Trilla.

P—3558

Agencia ejecutiva de Murchante.

D. Víctor García Berrozpe, Agente ejecutivo de contribuciones del lugar de Murchante.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribuciones de los años 1907, 1908 y 1909 se encuentra Mr. Lucian Richar Martín, de ignorado paradero, no teniendo tampoco en esta localidad representante legal, por lo cual se le notifica la providencia dictada con fecha 25 de Octubre último, que es del tenor siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el total importe del descubierto en la siguiente relación.

«Notifíquese esta providencia á los mismos, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

En el caso de no satisfacer sus débitos de 80,75 pesetas y costas el referido deudor en el plazo fijado en la providencia que antecede, se embargarán los bienes que se señalen y se venderán en pública subasta el día 20 de los corrientes, á las nueve de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, á cuyo acto queda citado el expresado deudor, pudiendo, no obstante, librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Murchante (Navarra), 6 de Diciembre de 1910.—Víctor García.—V.º B.º: el Alcalde, Ruperto Martínez. P—3556

Recaudación ejecutiva de contribuciones de Toledo.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador de la Hacienda en esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones varias perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Asunción García Corral, 387,63 pesetas.

Adolaida Maltrana ó hijo, 298,51.

Benigno Martín Cloto Suárez (mayor), 85,07.

Calixto Pintado, herederos, 72,09.

Cayetano Rizaldos Redondo, 399,57.

Canuto Valle Artalejo, 71,88.

Cándido García Corral, 2,092.

Capellania de Mateo Parraga, 80,26.

Celestino Trigueros García Palacios, 131,81.

Cesáreo Gómez Granados, 179,84.

Conde de Villares, 301,23.

Domingo Fernández, 1,783,89.

Dolores Gómez Hernández, 491,44.

Fulgencio Gutiérrez Carrasco, 252,47.

Francisco Boscar Martín, 22,45.

Juan Hernández García (Toledo), 373,45.

Juan Hernández García (Bargas), 308,25.

José Cortijo Torres, 60,64.

Lorenzo Díaz Morcillo, 411,48.

Manuel Soto Arias, 771,65.

Manuel Montañés, 269,24.

Manuel Aguilera Ocaña, 563,74.

Sociedad Mercantil de Valencia, 359,31.

Visita Eclesiástica, 114,33.

Valentín Esparraguera Jiménez, 474,67.

Toledo, 30 de Noviembre de 1910.—El Recaudador, Mateo H. Rojo. P—3532

Agencia ejecutiva de la zona de Ujijar.

Término municipal de Murtas.

Contribución urbana.—Año de 1910.

D. Alberto Mateo Martín, Agente subalterno en esta zona, para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto, correspondiente al año de 1910, y atrasos á la Hacienda pública, contra el contribuyente que se expresa, de ignorado paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que legalmente le represente, con fecha 2 del mes actual se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se

procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Nombre del deudor.

D. José Puerto Viguó, 283,34 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales de esta ciudad, así como también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso los de la firma para otorgamiento de la escritura, los edictos fijados en la mencionada Casa Consistorial.

Dado en Ujijar á 24 de Octubre de 1910. El Agente subalterno, Alberto Mateo.

P—3473

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía Constitucional de Igualada.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de la misma proveer por concurso una plaza de Arquitecto municipal, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se anuncia dicha plaza, por término de treinta días, á fin de que los Arquitectos que aspiren á la misma presenten sus solicitudes, con certificación de su título profesional, dentro del indicado plazo.

Se advierte, para conocimiento de los solicitantes, que el que resulte nombrado deberá fijar su residencia en esta ciudad, y que las demás condiciones para el desempeño del cargo se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Igualada, 24 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Godó. X—2935

Banco de España. Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 4868, expedido por esta Sucursal en 8 de Agosto de 1903, á favor de D.ª Felipa de los Ríos Pablo, importante pesetas nominales 1.100, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 28 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Enrique Bala. X—2356

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración pone en conocimiento de los señores portadores de Obligaciones de la Compañía, que en el sorteo celebrado el día 2 del actual, para la amortización de 13.993 Obligaciones de la misma y 419 del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

1.ª Serie.

4.629 á 4.728
9.945 > 10.000
10.001 > 10.003
10.905 > 10.045
32.643 > 32.798
55.861 > 55.960
71.013 á 71.112
74.284 > 74.347
74.351 > 74.386
74.540 > 74.572
74.633 > 74.707
74.708 > 74.859
80.865 á 80.964

2.ª Serie.

104.565 á 104.664
109.944 > 110.000
110.001 > 110.043
133.643 > 133.672
133.733 > 133.794
133.845 > 133.849
155.861 > 155.960
171.013 á 171.070
171.121 > 171.162
174.285 > 174.384
174.540 > 174.634
174.645 > 174.708
174.719 > 174.756
174.850 > 174.852
186.853 á 186.952

3.ª Serie.

204.557 á 204.656
209.944 > 210.000
210.001 > 210.038
210.100 > 210.104
253.643 > 253.739
255.861 > 255.960
271.013 > 271.064
271.115 > 271.145
286.950 á 286.954
271.147 á 271.163
274.284 > 274.333
274.540 > 274.554
274.565 > 274.657
274.859 > 274.690
274.692 > 274.694
274.699 > 274.755
286.853 > 286.947

4.ª Serie.

304.557 á 304.656
309.944 > 310.000
310.001 > 310.043
333.680 > 333.776
355.865 > 355.964
371.013 > 371.068
371.060 > 371.118
374.284 á 374.333
374.540 > 374.608
374.859 > 374.753
374.780 > 374.815
386.858 > 386.860
386.911 > 387.000
387.001 > 387.007

5.ª Serie.

404.557 á 404.656
409.944 > 410.000
410.001 > 410.043
433.643 > 433.739
455.862 > 455.961
471.013 á 471.112
474.284 > 474.383
474.540 > 474.856
474.658 > 474.740
486.852 > 486.941
486.949 á 486.959

6.ª Serie.

504.557 á 504.610
504.715 > 504.760
509.944 > 510.000
510.001 > 510.043
533.643 > 533.739
555.861 > 555.934
555.937 > 555.962
571.013 > 571.062
571.074 > 571.122
574.284 á 574.346
574.357 > 574.384
574.386 > 574.394
574.540 > 574.550
574.571 > 574.581
574.682 > 574.784
574.831 > 574.838
574.840 > 574.905
586.853 > 586.888
586.899 á 586.962

7.ª Serie.

604.557 á 604.577
604.628 > 604.706
609.944 > 610.000
610.001 > 610.016
610.067 > 610.093
633.643 > 633.739
655.894 > 655.963
671.013 >
671.017 á 671.040
671.145 > 671.186
671.194 > 671.226
674.284 > 674.372
674.393 > 674.393
674.540 > 674.571
674.382 á 674.584
674.604 > 674.659
674.683 >
674.666 á 674.683
674.694 > 674.749
674.850 > 674.855
674.860 > 674.862
674.866 >
674.917 > 674.918
674.969 > 674.989
686.858 > 686.880
686.931 > 687.000
687.001 > 687.004
687.015 > 687.017

8.ª Serie.

704.557 á 704.584
704.687 > 704.626
704.727 á 704.755
709.944 > 710.000

710.001 á 710.043
733.646 > 733.742
755.861 > 755.960
771.013 > 771.112
774.284 > 774.383
787.001 > 787.012
774.540 á 774.618
774.669 > 774.785
774.795 > 774.799
786.853 > 786.917
786.978 > 787.000

9.ª Serie.

804.557 á 804.656
809.998 > 810.000
810.001 > 810.097
833.643 > 833.739
855.861 á 855.960
871.013 > 871.112
874.380 > 874.479
874.540 > 874.739
886.853 á 886.952

10.ª Serie.

904.557 á 904.656
909.944 > 910.000
910.001 > 910.043
933.643 > 933.739
955.861 > 955.960
971.013 á 971.112
974.297 > 974.396
974.578 > 974.744
974.795 > 974.927
986.853 > 986.952

11.ª Serie.

1.004.557 á 1.004.606
1.005.911 > 1.005.965
1.005.981 > 1.005.985
1.009.944 > 1.009.993
1.021.013 > 1.021.062
1.023.100 > 1.023.116
1.026.897 > 1.026.940
1.024.284 á 1.024.333
1.024.540 > 1.024.589
1.024.623 > 1.024.672
1.033.655 > 1.033.693
1.033.724 > 1.033.729
1.036.866 > 1.036.871

12.ª Serie.

1.054.557 á 1.054.562
1.054.688 > 1.054.693
1.054.724 > 1.054.756
1.055.856 > 1.055.905
1.059.944 > 1.059.993
1.071.013 > 1.071.062
1.073.100 > 1.073.122
1.074.284 á 1.074.333
1.074.540 > 1.074.589
1.074.623 > 1.074.672
1.083.643 > 1.083.692
1.086.974 > 1.086.944
1.086.976 > 1.087.000
1.087.001 > 1.087.008

13.ª Serie.

1.104.557 á 1.104.575
1.104.601 > 1.104.631
1.105.856 > 1.105.905
1.109.944 > 1.109.993
1.121.013 > 1.121.062
1.123.100 > 1.123.122
1.124.284 á 1.124.333
1.124.540 > 1.124.580
1.124.606 > 1.124.614
1.124.623 > 1.124.672
1.133.643 > 1.133.692
1.136.869 > 1.136.918

14.ª Serie.

1.154.557 á 1.154.575
1.154.626 > 1.154.656
1.155.856 > 1.155.905
1.159.944 > 1.159.977
1.160.003 > 1.160.018
1.171.013 > 1.171.062
1.173.139 > 1.173.161
1.174.284 á 1.174.333
1.174.551 > 1.174.600
1.174.623 > 1.174.652
1.174.678 > 1.174.680
1.174.731 > 1.174.747
1.183.643 > 1.183.692
1.186.890 > 1.186.939

15.ª Serie.

1.204.557 á 1.204.606
1.205.856 > 1.205.905
1.209.957 > 1.210.000
1.210.001 > 1.210.006
1.221.013 > 1.221.041
1.221.067 > 1.221.087
1.223.100 á 1.223.124
1.224.284 > 1.224.316
1.224.342 > 1.224.358
1.224.540 > 1.224.589
1.224.623 > 1.224.672
1.233.667 > 1.233.716
1.236.865 á 1.236.914

16.ª Serie.

1.254.557 á 1.254.575
1.254.626 > 1.254.656
1.255.856 > 1.255.905
1.259.944 > 1.259.973
1.259.974 > 1.259.997
1.271.013 > 1.271.020
1.271.046 > 1.271.064
1.271.090 > 1.271.112
1.273.100 > 1.273.124
1.274.284 á 1.274.333
1.274.540 > 1.274.589
1.274.623 > 1.274.633
1.274.659 > 1.274.697
1.283.654 > 1.283.681
1.283.707 > 1.283.728
1.286.865 > 1.286.877
1.286.903 > 1.286.924
1.286.973 > 1.286.987

17.ª Serie.

1.304.557 á 1.304.606
1.305.876 > 1.305.895
1.305.921 > 1.305.950
1.309.944 > 1.309.993
1.321.013 >
1.321.039 á 1.321.077
1.336.865 á 1.336.914
1.321.103 á 1.321.112
1.323.100 > 1.323.133
1.324.297 > 1.324.346
1.324.540 > 1.324.599
1.324.623 > 1.324.672
1.333.633 > 1.333.702

18.ª Serie.

1.354.557 á 1.354.575
1.354.626 > 1.354.656
1.355.856 > 1.355.905
1.359.944 > 1.359.993
1.371.013 > 1.371.062
1.373.118 > 1.373.151
1.374.284 á 1.374.333
1.374.551 > 1.374.600
1.374.623 > 1.374.656
1.374.682 > 1.374.697
1.383.643 > 1.383.692
1.386.865 > 1.386.914

19.ª Serie.

1.404.557 á 1.404.606
1.405.860 > 1.405.999
1.409.944 > 1.409.993
1.421.013 > 1.421.062
1.423.100 > 1.423.133
1.424.284 > 1.424.333
1.424.540 > 1.424.545
1.424.571 á 1.424.583
1.424.609 > 1.424.629
1.424.680 > 1.424.705
1.424.731 > 1.424.764
1.433.643 > 1.433.692
1.436.865 > 1.436.890
1.436.916 > 1.436.939

20.ª Serie.

1.451.013 á 1.451.042
1.451.093 > 1.451.162
1.456.853 > 1.456.940
1.457.015 > 1.457.026
1.464.623 > 1.464.722
1.469.944 > 1.470.000
1.470.001 á 1.470.043
1.475.856 > 1.475.930
1.475.981 > 1.476.000
1.476.091 > 1.476.005
1.504.284 > 1.504.383
1.504.520 > 1.504.624

Córdoba á Sevilla.

1.ª Emisión.

2.251 á 2.260
3.251 > 3.260
3.611 > 3.620
4.331 > 4.340
5.031 > 5.040
5.041 > 5.050
7.811 y 7.812
12.201 á 12.210
12.511 > 12.520
12.521 > 12.530
12.591 > 12.600
12.671 á 12.680
12.781 > 12.790
17.121 >
17.123 á 17.130
17.131 > 17.140
18.311 > 18.350
18.751 > 18.760
21.931 > 21.940
22.061 > 22.070
23.861 > 23.870
24.131 > 24.140

2.ª Emisión.

25.641 á 25.650
26.931 y 26.932
29.081 á 29.090
30.071 > 30.072
30.074 > 30.078
30.080 >
30.371 á 30.380
31.491 > 31.500
31.611 > 31.620
32.001 > 32.010
32.591 > 32.590
33.031 > 33.040
35.951 á 35.960

3.ª Emisión.

37.351 á 37.360
40.531 > 40.540
41.611 > 41.620
42.741 á 42.750
43.001 > 43.010
44.071 > 44.080
44.731 á 44.737

4.ª Emisión.

45.261 á 45.270
45.781 > 45.740
46.911 > 46.920
47.581 >
48.741 á 48.750
49.041 > 49.050

En su consecuencia, las expresadas Obligaciones quedan amortizadas, y desde el día 2 de Enero próximo tendrá lugar su reembolso á 1.900 reales (175 pesetas) en Madrid, en la Caja de la Compañía, calle del Pacifico, número 4, y á razón de 500 francos en París, en casa de los Señores de Rothschild hermanos, con deducción de los impuestos exigibles en España y Francia.

Madrid, 12 de Diciembre de 1910.—El Secretario del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—2365

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

En el domicilio social de esta Compañía, sito en esta Corte, Infantas, 40, segundo, y ante el Notario D. Francisco Moya y Moya, se ha celebrado el sorteo para la amortización de 43 Obligaciones hipotecarias, de interés fijo, que corresponde amortizar por el segundo semestre del año corriente, resultando amortizadas las Obligaciones que llevan los números siguientes:

672	2.088	4.600	9.007	13.743
769	2.397	4.899	9.305	14.432
1.159	2.815	4.960	9.771	14.622
1.187	2.839	5.538	9.814	14.997
1.432	2.872	6.171	9.856	15.333
1.519	3.053	7.855	10.932	16.013
1.547	4.114	7.907	13.176	16.400
2.036	4.165	8.265	13.359	
2.052	4.361	8.587	13.464	

Las mencionadas Obligaciones amortizadas deberán ser presentadas en el domicilio de la Compañía, con el cupón número 69 adherido, á partir del 1.º de Enero próximo, y serán reembolsadas á razón de 500 pesetas por Obligación, con deducción de 2,50 pesetas por impuestos del Tesoro.

A partir del mismo día, ya mencionado, se procederá al pago del cupón número 68 de las Obligaciones de interés fijo, que son las que llevan los números 1 al 17.500, á razón de 7,50 pesetas por cupón, con deducción de 0,4675 pesetas por cupón, en concepto de utilidades y timbre.

Madrid, 10 de Diciembre de 1910.—El Representante de la Compañía, Alfredo Loewy. X—2377 bis.

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración informa á los señores portadores de Obligaciones de esta Compañía, serie 1.ª á 20, y de la extinguida de Córdoba á Sevilla, que el pago de los cupones números 106 y 105, respectivamente, vencidos ambos en 1.º de Enero próximo, se efectuará con deducción de los impuestos á cargo de los obligacionistas.

En Madrid, á razón de reales 25,06 los de esta Compañía, y de reales 25,90 los de Córdoba á Sevilla.

En el extranjero, á razón de francos 6,62 los de esta Compañía, y de francos 6,825 los de Córdoba á Sevilla.

Estos cupones se pagarán desde el día 2 de Enero próximo:

En Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacifico, número 4.

En París, por los Sres. Rothschild Hermanos, calle de Laffitte, número 23.

En Lyon, por los Sres. Saint Olive Cambefort y Compañía, y por los Sres. Viuda de Morin Pons y Compañía.

En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild é hijos, al cambio del día.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert, al cambio del día.

En Ginebra, por los Sres. Bonna y Compañía, al cambio del día.

Madrid, 12 de Diciembre de 1910.—El Secretario del Consejo, Eugenio Escoina de los Monteros. X—2381

El Consejo de Administración de esta Compañía informa á los señores portadores de Obligaciones del 4 por 100 de la Serie C, que el cupón número 16, vencido en 1.º de Enero próximo, de 10 pesetas, se pagará desde el día 2 de dicho mes, á razón de 9,42 pesetas, ó sea con deducción de 0,58 pesetas por los impuestos de utilidades y de timbre.

Los pagos se efectuarán: En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía.

Madrid, 12 de Diciembre de 1910.—El Secretario del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—2382

Unión Vidriera de España.

Esta Sociedad ha designado el día 17 del corriente mes, á las once de la mañana, para celebrar el sorteo de las Obligaciones que han de ser amortizadas en este acto, en el domicilio de la misma, calle de Barbieri, número 1.

De conformidad con lo establecido en la escritura de emisión de Obligaciones, entrarán en el sorteo las 7.000 entidades, conforme al cuadro de amortización, á cuyo efecto se extraerán otras tantas bolas, cuyos números serán los designados para amortizarse.

Se extenderá un documento suscrito por la Comisión del Consejo en representación de éste y de la Sociedad, que podrán suscribir los asistentes al acto que

quieran hacerlo, y este documento será el que acredite y compruebe la autenticidad de la operación.

La numeración de las Obligaciones amortizadas se fijará en las oficinas de la Sociedad en Madrid y Barcelona, para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de Diciembre de 1910.

X—2379